

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL

Lima, 07 de julio del 2015

VISTOS:

El expediente N° 201400107133, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 578-2015-OS-GFHL/UPPD y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD del 12 de mayo de 2015, sobre incumplimiento a las normas del Sector Hidrocarburos por parte de la empresa **SAVIA PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (RUC) N° 20203058781.

CONSIDERANDO:

1. Entre los meses de enero a mayo de 2013 ocurrieron veintiún (21) incidentes en distintos lugares dentro del Lote Z-2B, de responsabilidad de la empresa **SAVIA PERU S.A.**, los mismos que se detallan a continuación:
 - 1.1 El 29 de enero del 2013, ocurrió un incidente que afectó al Oleoducto principal tramo 1067 en la zona de Amarillos, coordenadas: 0471827E /9513455N, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto y colocaron una conexión clandestina con salida de válvula, con el propósito de extraer crudo.
 - 1.2 El 29 de enero de 2013, ocurrió un incidente que afectó al Oleoducto principal tramo 3309 en la zona de Pilar Nores, coordenadas: 0472742E /9491897N, personas extrañas perforaron el oleoducto y colocaron una conexión clandestina con salida de válvula, con el propósito de extraer crudo.
 - 1.3 El 05 de febrero del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS, cerca al Asentamiento Humano "Pilar Nores 1" (cruce con la carretera a Miramar coordenadas 0472452E/9491613N) — Talara Alta, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.4 El 10 de febrero del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS tramo N° 2109, en el sector de quebrada Pariñas Norte, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.5 El 13 de febrero del 2013, en el Tramo 2403 del oleoducto Peña Negra — PTS (en el Sector denominado "Piedritas"), en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una válvula de Y" con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.6 El 02 de marzo del 2013 se instaló una conexión clandestina en el tramo 3309 quebrada Huacarucho frente al AAHH Las Gardenias — Talara Alta.
 - 1.7 El 03 de marzo del 2013, se produjeron dos incidentes. El primero, se trata de un corte en el tramo 3309 del oleoducto (altura de la quebrada Huacarucho), y el segundo, un corte en el tramo 3304 a la altura del lugar "Los Yetis" frente al Asentamiento Humano "Pilar Nores".

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

- 1.8 El 08 de marzo del 2013, en el tramo 3459 del oleoducto Peña Negra — PTS (en el Sector denominado "Los Totorales"), en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una válvula de ½" con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.9 El 19 de marzo del 2013, personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una línea clandestina, Sector denominado "El Acholao", cerca al Asentamiento Humano Jorge Chávez en Talara Alta.
 - 1.10 El 27 de marzo del 2013, personas extrañas instalaron una conexión clandestina, AAHH "Jorge Chávez", sector "El Acholao".
 - 1.11 El 29 de marzo del 2013, personas extrañas hicieron tres perforaciones del oleoducto, sector "Los Noles" en Talara Alta.
 - 1.12 El 03 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo N° 826 del sector "Amarillos" en Lobitos, instalando una válvula y línea clandestina.
 - 1.13 El 06 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS e instalaron una línea y válvula clandestina, en el sector "Piedritas" distrito de Pariñas.
 - 1.14 El 10 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS en el sector de Providencia, instalando una válvula y línea clandestina.
 - 1.15 El 14 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra - PTS e instalaron válvulas y líneas clandestinas en dos puntos: tramo 3469 sector "Los Totorales" y cerca al Asentamiento Humano "Pilar Nores", ambos sitios ubicados en Talara Alta.
 - 1.16 El 24 de abril del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS, tramo N° 3897 en el sector denominado Yerson en Providencia, reportan que personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.17 El 29 de abril del 2013, personas extrañas instalaron una válvula y línea clandestina en el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo 1586 sector "Panamá".
 - 1.18 El 01 de mayo del 2013, personas extrañas instalaron una línea y válvula clandestina, en el tramo 3450 sector "Los Totorales" del Oleoducto Peña Negra-PTS.
 - 1.19 El día 07 de Mayo del 2013, personas extrañas instalaron una válvula y línea clandestina en el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo N° 3143 del sector Asentamiento Humano "Mario Aguirre".
2. Mediante Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 578-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 10 de marzo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, realizó el análisis respectivo, recomendando iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, por los supuestos incumplimientos normativos que se detallan a continuación:

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300039752 de fecha 18 de febrero de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de enero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos el 29 de enero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de enero de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de enero de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

2	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300053930 de fecha 14 de marzo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de febrero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran tres incidentes ocurridos los días 05, 10 y 13 de febrero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
---	--	--	--

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

3	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300076209 de fecha 15 de abril de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de marzo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 02, 03 (ocurrió dos incidentes), 08, 19, 27 y 29 de marzo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
---	--	--	--

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

4	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300093043 de fecha 17 de mayo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de abril de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 03, 06, 10, 14 (ocurrió 02 incidentes), 24 y 29 de abril de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de abril de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de abril de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
---	--	--	--

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

5	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300108050 de fecha 17 de junio de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de mayo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos los días 01 y 07 de mayo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
---	--	--	--

3. A través del Oficio N° 768-2015-OS-GFHL/UPPD, notificado el 01 de abril de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, por haber incumplido lo dispuesto en las normas citadas en el numeral 1.2 del presente informe, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos.
4. Mediante del escrito de registro N° 201400107133, de fecha 10 de abril de 2015, la empresa fiscalizada solicitó un plazo adicional para presentar descargos.
5. Mediante el Oficio N° 1064-2015-OS-GFHL/UPPD, notificado el 15 de abril de 2015, se concedió un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que la empresa fiscalizada presente sus descargos.
6. Mediante escrito de registro N° 201400107133, de fecha 24 de abril de 2015, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo.
7. A través del Memorandum N° GFHL-UPPD-568-2015, de fecha 28 de mayo del 2015, la Unidad de Producción Procesos y Distribución requirió elaborar el cálculo de multa aplicable a las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
8. Mediante el Memorandum N° GFHL-DOP-588 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015, se adjunta el Informe N° GFHL-ALHL-858-2015, que contiene el cálculo de multa correspondiente a las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, elaborado por la Asesoría Legal de Hidrocarburos Líquidos.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

9. A través de Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 12 de mayo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin realizó el análisis de lo actuado en el presente procedimiento.
10. Al respecto, estando a lo expuesto en el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD, el cual constituye parte integrante de la presente Resolución; se desprende que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción establecida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinergmin, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias, por los incumplimientos N°s 1, 2, 3, 4, y 5 verificados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13º literal c) de la Ley de Creación del Osinergmin, Ley N° 26734; la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332 y modificatorias; la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional del Osinergmin, Ley N° 27699; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; la Resolución de Consejo Directivo N° 265-2014-OS/CD; la Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatoria; y, a los argumentos expuestos en el Informe Final del Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- SANCIONAR a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 1 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de Infracción: 140010713301

Artículo 2º.- SANCIONAR a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 2 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de Infracción: 140010713302

Artículo 3º.- SANCIONAR a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 3 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de Infracción: 140010713303

Artículo 4º.- SANCIONAR a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 4 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

Código de pago de Infracción: 140010713304

Artículo 5º.- SANCIONAR a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), vigente a la fecha de pago, por el incumplimiento N° 5 señalado en el numeral 2 de la presente Resolución.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 1565-2015-OS/GFHL**

Código de pago de Infracción: 140010713305

Artículo 6º.- DISPONER que el monto de las multas sean depositados en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco del Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 000-3967417 del Scotiabank S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución y el Código de pago de Infracción, sin perjuicio de informar de manera documentada a Osinergmin del pago realizado.

Artículo 7º.- De conformidad con el numeral 42.4 del artículo 42° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD, modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 187-2013-OS/CD, la multa se reducirá en un 25% cuando el infractor cancele el monto de la misma dentro del plazo fijado para su pago y no impugne administrativamente la resolución que la impone. Asimismo, en caso la resolución imponga más de una multa, el administrado podrá acogerse al beneficio respecto de todas o sólo de las que considere no impugnar.

Artículo 8º.- NOTIFICAR a la empresa sancionada el contenido de la presente resolución, así como el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 12 de mayo de 2015, el cual en anexo adjunto forma parte integrante de la presente Resolución.



Firmado Digitalmente
por: ADANIYA HIGA
Beatriz Juana
(FAU20376082114)
Fecha: 07/07/2015
13:02:00

Gerente de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos (e)

**INFORME FINAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONADOR**Otros Destinatarios
C/c:

Lima

Fecha 12 de mayo de 2015

1001-2015-OS-GFHL/UPPD

De: Unidad de Producción, Procesos y Distribución - UPPD

Asunto: Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador

Referencia: Expediente Administrativo Sancionador N° 201400107133

1. ANTECEDENTES:

1.1 Entre los meses de enero a mayo de 2013 ocurrieron veintiún (21) incidentes en distintos lugares dentro del Lote Z-2B, de responsabilidad de la empresa **SAVIA PERU S.A.**, los mismos que se detallan a continuación:

1.1.1 El 29 de enero del 2013, ocurrió un incidente que afectó al Oleoducto principal tramo 1067 en la zona de Amarillos, coordenadas: 0471827E /9513455N, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto y colocaron una conexión clandestina con salida de válvula, con el propósito de extraer crudo.

1.1.2 El 29 de enero de 2013, ocurrió un incidente que afectó al Oleoducto principal tramo 3309 en la zona de Pilar Nores, coordenadas: 0472742E /9491897N, personas extrañas perforaron el oleoducto y colocaron una conexión clandestina con salida de válvula, con el propósito de extraer crudo.

1.1.3 El 05 de febrero del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS, cerca al Asentamiento Humano "Pilar Nores 1" (cruce con la carretera a Miramar coordenadas 0472452E/9491613N) — Talara Alta, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.

1.1.4 El 10 de febrero del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS tramo N° 2109, en el sector de quebrada Pariñas Norte, en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.

1.1.5 El 13 de febrero del 2013, en el Tramo 2403 del oleoducto Peña Negra — PTS (en el Sector denominado "Piedritas"), en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una válvula de Y" con el propósito de extraer petróleo crudo.

1.1.6 El 02 de marzo del 2013 se instaló una conexión clandestina en el tramo 3309 quebrada Huacarucho frente al AAHH Las Gardenias —Talara Alta.

1.1.7 El 03 de marzo del 2013, se produjeron dos incidentes. El primero, se trata de un corte en el tramo 3309 del oleoducto (altura de la quebrada Huacarucho), y el segundo, un corte

en el tramo 3304 a la altura del lugar "Los Yetis" frente al Asentamiento Humano "Pilar Nores".

- 1.1.8 El 08 de marzo del 2013, en el tramo 3459 del oleoducto Peña Negra — PTS (en el Sector denominado "Los Totorales"), en el cual personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una válvula de ½" con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.1.9 El 19 de marzo del 2013, personas extrañas perforaron el oleoducto e instalaron una línea clandestina, Sector denominado "El Acholao", cerca al Asentamiento Humano Jorge Chávez en Talara Alta.
 - 1.1.10 El 27 de marzo del 2013, personas extrañas instalaron una conexión clandestina, AAHH "Jorge Chávez", sector "El Acholao".
 - 1.1.11 El 29 de marzo del 2013, personas extrañas hicieron tres perforaciones del oleoducto, sector "Los Noles" en Talara Alta.
 - 1.1.12 El 03 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo N° 826 del sector "Amarillos" en Lobitos, instalando una válvula y línea clandestina.
 - 1.1.13 El 06 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS e instalaron una línea y válvula clandestina, en el sector "Piedritas" distrito de Pariñas.
 - 1.1.14 El 10 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra-PTS en el sector de Providencia, instalando una válvula y línea clandestina.
 - 1.1.15 El 14 de abril del 2013, personas extrañas perforaron el Oleoducto Peña Negra - PTS e instalaron válvulas y líneas clandestinas en dos puntos: tramo 3469 sector "Los Totorales" y cerca al Asentamiento Humano "Pilar Nores", ambos sitios ubicados en Talara Alta.
 - 1.1.16 El 24 de abril del 2013, en el oleoducto Peña Negra — PTS, tramo N° 3897 en el sector denominado Yerson en Providencia, reportan que personas extrañas perforaron el oleoducto, con el propósito de extraer petróleo crudo.
 - 1.1.17 El 29 de abril del 2013, personas extrañas instalaron una válvula y línea clandestina en el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo 1586 sector "Panamá".
 - 1.1.18 El 01 de mayo del 2013, personas extrañas instalaron una línea y válvula clandestina, en el tramo 3450 sector "Los Totorales" del Oleoducto Peña Negra-PTS.
 - 1.1.19 El día 07 de Mayo del 2013, personas extrañas instalaron una válvula y línea clandestina en el Oleoducto Peña Negra-PTS en el tramo N° 3143 del sector Asentamiento Humano "Mario Aguirre".
- 1.2 Mediante Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 578-2015-OS-GFHL/UPPD de fecha 10 de marzo de 2015, la Unidad de Producción, Procesos y Distribución de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, realizó el análisis respectivo, recomendando iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, por los supuestos incumplimientos normativos que se detallan a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NORMA INFRINGIDA	OBLIGACIÓN NORMATIVA
1	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300039752 de fecha 18 de febrero de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de enero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos el 29 de enero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de enero de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de enero de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
2	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300053930 de fecha 14 de marzo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de febrero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran tres incidentes</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>

	<p>ocurridos los días 05, 10 y 13 de febrero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de febrero de 2013.</p>		
3	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300076209 de fecha 15 de abril de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de marzo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 02, 03 (ocurrió dos incidentes), 08, 19, 27 y 29 de marzo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de marzo de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
4	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300093043 de fecha 17 de mayo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de abril de</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias Y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril,</p>

	<p>2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 03, 06, 10, 14 (ocurrió 02 incidentes), 24 y 29 de abril de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de abril de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de abril de 2013.</p>		<p>así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>
5	<p>Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p> <p>Mediante escrito de registro N° 201300108050 de fecha 17 de junio de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de mayo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos los días 01 y 07 de mayo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p> <p>Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de mayo de 2013.</p>	<p>Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.</p>	<p>Procedimiento de Reporte de Emergencias.</p> <p>6.4 Los Incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos, utilizando el Formato N° 8. En caso no se tenga ningún incidente que reportar no será necesario presentar el citado formato.</p> <p>Los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril, así como las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos se reportan como incidentes.</p>

1.3 A través del Oficio N° 768-2015-OS-GFHL/UPPD, notificado el 01 de abril de 2015, se inició procedimiento administrativo sancionador a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, por haber incumplido lo dispuesta en las normas citadas en el numeral 1.2 del presente informe, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, para que presente sus descargos.

- 1.4 Mediante del escrito de registro N° 201400107133, de fecha 10 de abril de 2015, la empresa fiscalizada solicitó un plazo adicional para presentar descargos.
- 1.5 Mediante el Oficio N° 1064-2015-OS-GFHL/UPPD, notificado el 15 de abril de 2015, se concedió un plazo adicional de cinco (05) días hábiles para que la empresa fiscalizada presente sus descargos.
- 1.6 Mediante escrito de registro N° 201400107133, de fecha 24 de abril de 2015, la empresa fiscalizada presentó sus descargos al presente procedimiento administrativo.
- 1.7 A través del Memorandum N° GFHL-UPPD-568-2015, de fecha 28 de mayo del 2015, la Unidad de Producción Procesos y Distribución requirió elaborar el cálculo de multa aplicable a las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador.
- 1.8 Mediante el Memorandum N° GFHL-DOP-588 – 2015, de fecha 02 de junio de 2015, se adjunta el Informe N° GFHL-ALHL-858-2015, que contiene el cálculo de multa correspondiente a las infracciones materia del presente procedimiento administrativo sancionador, elaborado por la Asesoría Legal de Hidrocarburos Líquidos.

2. SUSTENTACION DEL DESCARGO:

La empresa fiscalizada sustenta su descargo en lo siguiente:

- 2.1 Respecto a la supuesta presentación incompleta del Formato N° 8: Reporte Mensual de incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores a 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 100 pies cúbicos, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2013, señala que conforme a lo establecido en el Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD; y, de acuerdo a la imputación formulada en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 578-2015-OS-GFHL/UPPD, solamente los eventos que califiquen como derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un barril, deben ser reportados como incidentes a través del Formato 8 del mencionado procedimiento.

Asimismo, señalan que los hechos ocurridos en los meses de enero, febrero, marzo y abril, señalados en el numeral 1.1. del presente informe constituyeron robos de crudo; sin embargo, no generaron derrames de hidrocarburos debido a la modalidad en que fueron realizados. Las personas que realizan dichos hechos delictivos efectúan perforaciones en el ducto, y, a continuación, colocan una válvula y una línea, de manera que se sustraen los hidrocarburos transportados en el ducto, sin producirse el derrame de los mismos hacia el suelo. Solamente de algún tiempo, el personal que recorre los ductos que transportan hidrocarburos, llega a percatarse de la existencia de una conexión clandestina. Ante tales eventos la empresa fiscalizada realizó las comunicaciones respectivas a la OEFA, PERUPETRO S.A. y Osinergmin, con la finalidad que dichas entidades, en uso de sus competencias pudieran ejercer sus atribuciones en contra de agentes que proveen a toda la cadena informal de comercialización de combustibles a través de refinerías clandestinas.

2.2 Por otro lado, la empresa fiscalizada señala que al no haber derrame alguno, las imputaciones realizadas vulnerarían el principio de presunción de licitud, señalado en el numeral 9 del artículo 230° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444. Finalmente, la empresa fiscalizada señala que en el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador no se ha aportado medio probatorio alguno que acredite que los sucesos señalados en las cartas dirigidas al OEFA con copia a PERUPETRO S.A. y Osinergmin constituyan derrames de hidrocarburos; en esta línea, no se ha señalado cuales serían las cantidades supuestamente derramadas y otros elementos que permitan acreditar la existencia de un incidente reportable.

2.3 Como anexo a su escrito de descargo, la empresa fiscalizada presentó el siguiente documento:

- Anexo 1: DNI y Vigencia de Poder de su representante legal.

3. **ANALISIS:**

3.1. Es materia de análisis del presente procedimiento determinar si la empresa **SAVIA PERU S.A.**, incumplió lo dispuesto en la normativa señalada en el numeral 1.2 del presente Informe.

3.2. Debemos precisar que conforme establece el artículo 89° del Reglamento General de Osinergmin aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la responsabilidad por el incumplimiento de las disposiciones legales, técnicas y las dictadas por Osinergmin es objetiva, en ese sentido, no corresponde valorar la intencionalidad o las razones por las cuales se infringieron las disposiciones legales vigentes, siendo únicamente necesario constatar el incumplimiento de las mismas para que se configure la infracción y se impute la responsabilidad administrativa. En ese sentido, en el presente procedimiento administrativo basta con verificar que la empresa fiscalizada presentó en forma incompleta el Formato 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013.

3.3. Con relación a lo indicado por la empresa fiscalizada en el numeral 2.1 del presente informe, debemos señalar que la empresa **SAVIA PERU S.A.** incurre en error de concepto cuando declara que solamente los eventos que califiquen como derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un barril, deben ser reportados como incidentes a través del Formato 8, establecido por el Osinergmin.

Al respecto, es preciso manifestar que el artículo 3° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 043-2007-EM, define como incidente, a aquel suceso eventual e inesperado que no ocasiona lesión alguna a los trabajadores, ni daños a equipos, instalaciones o al ambiente y su investigación permitirá identificar situaciones de riesgos desconocidas o infravaloradas (...). Asimismo, el numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD, señala que los incidentes serán notificados mensualmente por las empresas autorizadas al Osinergmin dentro de los quince (15) días calendario del mes siguiente de ocurridos los hechos y que también serán

reportados como incidentes los derrames de petróleo, combustibles líquidos, aguas de producción y otros tipos de hidrocarburos menores a un (1) barril; así como, las pérdidas de gas asociado menores a mil (1,000) pies cúbicos ocurridos en plataforma de producción de hidrocarburos líquidos.

En ese sentido, los 21 hechos ocurridos entre los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, califican como incidentes y debieron ser reportados por la empresa fiscalizada conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.

- 3.4. Con relación a lo manifestado por la empresa fiscalizada en el numeral 2.2 del presente informe, respecto a que en el presente procedimiento administrativo sancionador se estaría vulnerando el principio de presunción de licitud¹, puesto que en los 21 incidentes no reportados entre los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013 no se habría producido derrame alguno de petróleo.

Al respecto, manifestamos que esto se contradice con lo declarado por **SAVIA PERU S.A.**, en el tercer párrafo de la Carta N° CEO-000184-2014 (escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014), que remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B: allí declara: *“que en **el caso particular del robo de hidrocarburos**, estos actos delictivos importan la manipulación indebida y la destrucción de nuestros ductos, generando con ello una grave afectación a su integridad, afectando además la seguridad de nuestro personal y **generando derrames de hidrocarburos que terminan impactando el medio ambiente**”*.

Asimismo, debemos reiterar que como se señala en el párrafo precedente la obligación contenida en el numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD no solamente está referida a la obligación de la empresa fiscalizada de reportar los derrames de petróleo menores a 1 barril, sino también al reporte de los incidentes propiamente dichos. En tal sentido, se ha realizado la revisión del Formato 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013, remitidos en su oportunidad por la empresa fiscalizada a Osinergmin, advirtiéndose que los 21 incidentes comunicados mediante Carta N° CEO-000184-2014, de fecha 24 de junio de 2014, no fueron incluidos en dichos formatos, lo cual constituye evidencia suficiente de la comisión de las infracciones administrativas materia del presente procedimiento administrativo.

- 3.5. Con relación al Incumplimiento N° 1, debemos señalar que se ha realizado la revisión y análisis, del escrito de registro N° 201300039752 de fecha 18 de febrero de 2013, en el cual la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de enero de 2013, y del escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014, el cual trata sobre la Carta N° CEO-000184-2014 que la empresa fiscalizada remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad

¹ **Numeral 9 del artículo 230° de la Ley General del Procedimiento Administrativo Sancionador, Ley N° 27444: Presunción de licitud:** Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

en las operaciones del Lote Z-2B, en cuyo Anexo 3 muestra copia de las cartas que cursó a PERUPETRO S.A. informándole acerca de veintiún (21) incidentes de robo de petróleo crudo ocurridos en los oleoductos Peña Negra – PTS y Principal, durante el periodo de enero a mayo del 2013; al respecto, en el citado anexo se aprecia la carta SP-OM-202-2013 en la cual se informa sobre dos (02) incidentes ocurridos el mismo día 29 de enero de 2013², que son materia del presente incumplimiento, advirtiéndose que los mismos no fueron reportados oportunamente a Osinergmin utilizando el Formato 8, correspondiente al mes de enero de 2013.

Por lo expuesto, en base a los argumentos y los medios probatorios presentados por **SAVIA PERU S.A.**, dicha empresa no ha logrado desvirtuar la presente imputación; en ese sentido, habiéndose acreditado su responsabilidad sobre el ilícito administrativo materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicarle la sanción respectiva en el extremo referido al incumplimiento N° 1.

- 3.6. Con relación al Incumplimiento N° 2, debemos señalar que se ha realizado la revisión y análisis, del escrito de registro N° 201300053930 de fecha 14 de marzo de 2013, en el cual la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de febrero de 2013, y del escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014, el cual trata sobre la Carta N° CEO-000184-2014 que la empresa fiscalizada remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, en cuyo Anexo 3 muestra copia de las cartas que cursó a PERUPETRO S.A. informándole acerca de veintiún (21) incidentes de robo de petróleo crudo ocurridos en los oleoductos Peña Negra – PTS y Principal, durante el periodo de enero a mayo del 2013; al respecto, en el citado anexo se aprecian las cartas SP-OM-203-2013, SP-OM-227-2013 y SP-OM-246-2013, en las cuales se informa sobre tres (03) incidentes ocurridos los días 05, 10 y 13 de febrero de 2013³, que son materia del presente incumplimiento, advirtiéndose que los mismos no fueron reportados a Osinergmin mediante el Formato 8, correspondiente al mes de febrero de 2013.

Por lo expuesto, en base a los argumentos y los medios probatorios presentados por **SAVIA PERU S.A.**, dicha empresa no ha logrado desvirtuar la presente imputación; en ese sentido, habiéndose acreditado su responsabilidad sobre el ilícito administrativo materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicarle la sanción respectiva en el extremo referido al Incumplimiento N° 2.

- 3.7. Con relación al Incumplimiento N° 3, debemos señalar que se ha realizado la revisión y análisis, del escrito de registro N° 201300076209 de fecha 15 de abril de 2013, en el cual la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de marzo de 2013, y del escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014, el cual trata sobre la Carta N° CEO-000184-2014 que la empresa fiscalizada remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, en cuyo Anexo 3 muestra copia de las cartas que cursó a PERUPETRO S.A. informándole acerca de veintiún (21) incidentes de robo de petróleo crudo ocurridos en los oleoductos Peña Negra – PTS y Principal, durante el periodo de enero a mayo del

² Incidentes detallados en los numerales 1.1.1 y 1.1.2 del presente informe.

³ Incidentes detallados en los numerales 1.1.3 al 1.1.5 del presente informe.

2013; al respecto, en el citado anexo se aprecian las cartas SP-OM-340-2013, SP-OM-372-2013 y SP-OM-464-2013, en las cuales se informa sobre siete (07) incidentes ocurridos los días 02, 03 (ocurrió dos incidentes), 08, 19, 27 y 29 de marzo de 2013⁴, que son materia del presente incumplimiento, advirtiéndose que los mismos no fueron reportados al Osinergmin mediante el Formato 8, correspondiente al mes de marzo de 2013.

Por lo expuesto, en base a los argumentos y los medios probatorios presentados por la empresa **SAVIA PERU S.A.**, no ha logrado desvirtuar la presente imputación; en ese sentido, habiéndose acreditado su responsabilidad sobre el ilícito administrativo materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicarle la sanción respectiva en el extremo referido al Incumplimiento N° 3.

- 3.8. Con relación al Incumplimiento N° 4, debemos señalar que se ha realizado la revisión y análisis, del escrito de registro N° 201300093043 de fecha 17 de mayo de 2013, en el cual la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de abril de 2013, y del escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014, el cual trata sobre la Carta N° CEO-000184-2014 que la empresa fiscalizada remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, en cuyo Anexo 3 muestra copia de las cartas que cursó a PERUPETRO S.A. informándole acerca de veintiún (21) incidentes de robo de petróleo crudo ocurridos en los oleoductos Peña Negra – PTS y Principal, durante el periodo de enero a mayo del 2013; al respecto, en el citado anexo se aprecian las cartas SP-OM-537-2013, SP-OM-630-2013 y SP-OM-868-2013, en las cuales se informa sobre siete (07) incidentes ocurridos los días 03, 06, 10, 14 (ocurrió 02 incidentes), 24 y 29 de abril de 2013⁵, que son materia del presente informe, advirtiéndose que los mismos no fueron reportados a Osinergmin mediante el Formato 8, correspondiente al mes de abril de 2013.

Por lo expuesto, en base a los argumentos y los medios probatorios presentados por **SAVIA PERU S.A.**, dicha empresa no ha logrado desvirtuar la presente imputación; en ese sentido, habiéndose acreditado su responsabilidad sobre el ilícito administrativo materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicarle la sanción respectiva en el extremo referido al Incumplimiento N° 4.

- 3.9. Con relación al Incumplimiento N° 5, debemos señalar que se ha realizado la revisión y análisis, del escrito de registro N° 201300108050 de fecha 17 de junio de 2013, en el cual la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de mayo de 2013, y del escrito de registro N° 201400081932, de fecha 24 de junio de 2014, el cual trata sobre la Carta N° CEO-000184-2014 que la empresa fiscalizada remitió a PERUPETRO S.A. comunicándole la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, en cuyo Anexo 3 muestra copia de las cartas que cursó a PERUPETRO S.A. informándole acerca de veintiún (21) incidentes de robo de petróleo crudo ocurridos en los oleoductos Peña Negra – PTS y Principal, durante el periodo de enero a mayo del 2013; al respecto, en el citado anexo se aprecia la carta SP-OM-868-2013, en la cual se informa

⁴ Incidentes detallados en los numerales 1.1.6 al 1.1.11 del presente informe.

⁵ Incidentes detallados en los numerales 1.1.12 al 1.1.17 del presente informe.

sobre dos (02) incidentes ocurridos los días 01 y 07 de mayo de 2013⁶, que son materia del presente informe, advirtiéndose que los mismos no fueron reportados a Osinergmin mediante el Formato 8, correspondiente al mes de mayo de 2013.

Por lo expuesto, en base a los argumentos y los medios probatorios presentados por **SAVIA PERU S.A.**, dicha empresa no ha logrado desvirtuar la presente imputación; en ese sentido, habiéndose acreditado su responsabilidad sobre el ilícito administrativo materia del presente procedimiento administrativo sancionador, corresponde aplicarle la sanción respectiva en el extremo referido al Incumplimiento N° 5.

3.10. En el presente procedimiento, al haberse determinado objetivamente la comisión de los incumplimientos N° 1, 2, 3, 4 y 5, corresponde como consecuencia de ello, imponer una sanción a la empresa fiscalizada, respetando el principio de razonabilidad establecido en el numeral 1.4 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, y el principio de proporcionalidad, desarrollado por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD y modificatoria. Asimismo, debemos señalar que para la determinación de la sanción a imponer se está aplicando la Metodología General para la Determinación de sanciones que no cuentan con criterios de sanción, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011.

4. DETERMINACION DE LAS SANCIONES:

4.1. El artículo 1º de la Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, Ley N° 27699, establece que toda acción u omisión que implique incumplimiento a las leyes, reglamentos y demás normas bajo el ámbito de competencia de Osinergmin constituye infracción sancionable.

4.2. Por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatoria, se aprobó la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos que podrán aplicarse respecto de los incumplimientos materia del presente procedimiento administrativo sancionador:

N°	INCUMPLIMIENTO	BASE LEGAL	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN⁷	SANCIONES APLICABLES
1	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2013.	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.	Rubro 4	Multa de 1 a 50 UIT ⁸
2	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y	Rubro 4	Multa de 1 a 50 UIT

⁶ Incidentes detallados en los numerales 1.1.18 y 1.1.19 del presente informe.

⁷ Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatorias.

⁸ Leyenda: UIT: Unidad Impositiva Tributaria.

	Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de febrero de 2013.	Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.		
3	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2013.	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.	Rubro 4	Multa de 1 a 50 UIT
4	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2013.	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.	Rubro 4	Multa de 1 a 50 UIT
5	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2013.	Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172-2009-OS/CD.	Rubro 4	Multa de 1 a 50 UIT

4.3. El numeral 13.2 del artículo 13 del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 272-2012-OS/CD⁹ y modificatoria, establece los criterios que se podrán considerar en los casos que corresponda graduar la sanción por haberse establecido un rango en la Escala de Multas y Sanciones.

4.4. Mediante INFORME GFHL/ALHL-858-2015, de fecha 01 de junio de 2015, emitido por la Asesoría Legal de Hidrocarburos Líquidos de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos de Osinergmin, se determinó la sanción a imponerse en el presente procedimiento administrativo. Dicho informe señala que en este escenario, se utilizará la Metodología General para la Determinación de Sanciones Administrativas que no cuentan con Criterios Específicos de Sanción¹⁰, por lo que se calculará el valor de la multa a aplicar en base al beneficio económico que

⁹ Vigente al momento de iniciado el presente procedimiento administrativo sancionador.

¹⁰ Aprobado por el artículo 4° de la Resolución de Gerencia General Osinergmin N° 352, de fecha 19 de agosto de 2011.

percibe el agente infractor derivado de su actividad ilícita y al valor económico del daño derivado de la infracción. De esta manera, la multa obtenida servirá, por un lado, para disuadir la conducta ilícita de los agentes infractores y, por otro, dará una señal a las empresas de que van a tener que asumir parte de los costos generados por las externalidades que causan a la sociedad. Asimismo, estos valores serán asociados a una probabilidad de detección y a factores atenuantes o agravantes cuando corresponda. La fórmula a aplicar para la determinación de la multa estará dada por:



Donde,

M : Multa Estimada.

B : Beneficio económico ilícito generado por la infracción.

α : Porcentaje del daño derivado de la infracción que se carga en la multa administrativa.

D : Valor del daño derivado de la infracción.

P : Probabilidad de detección.

A : Atenuantes o agravantes $\left(1 + \frac{\sum_{i=1}^n F_i}{100} \right)$

F_i : Es el valor asignado a cada factor agravante o atenuante aplicable.

El beneficio económico de la presente infracción será estimado a partir del costo evitado del administrado. Los costos evitados son inversiones que debieron haberse realizado para cumplir con la normativa pero que no fueron efectivamente ejecutados.

Para el cálculo de la multa se empleará la siguiente información:

- La Unidad Impositiva Tributaria vigente asciende a S/. 3,850¹¹.
- Para la determinación de la ganancia ilícita se tomará en cuenta el costo evitado.
- El valor de la probabilidad de detección de la infracción es igual al 100%.
- Se considerará que el valor del daño es cero.
- La unidad técnica no ha reportado factores agravantes o atenuantes por lo que se considerará un factor para esta variable igual a uno.

¹¹ El valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2015 es de S/. 3 850 Nuevos Soles, de conformidad al Decreto Supremo N° 374-2014-EF.

4.5. CALCULO DE LA MULTA A APLICAR

“Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero, febrero, marzo, abril y mayo de 2013”

De acuerdo a la información contenida en el expediente, el costo evitado de la infracción estará dado por el costo del personal quienes se encargaran de recopilar, preparar, revisar, validar, aprobar y enviar la información completa en el Formato N° 8 para los meses enero, febrero, marzo, abril y mayo, a este valor se le descontará el factor correspondiente al pago del impuesto a la renta y se le asociará a una probabilidad de detección que para este escenario asciende al 100%. En los siguientes cuadros se muestra el detalle de los cálculos de multa:

**Cuadro N° 1
Determinación de la Multa a aplicar – enero 2013**

Presupuestos ¹²	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC ¹³ - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Técnico de Nivel 2 (Junior) Encargado de recopilar, preparar y enviar información (\$20*8h*2d)	320.00	No aplica	233.50	230.28	315.58
Técnico de Nivel 1 (Senior) Encargado de revisar, validar y aprobar la información (\$28*8h*1d)	224.00	No aplica	233.50	230.28	220.91
Fecha de la infracción					Enero 2013
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					536.49
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					375.54
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2015
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					28
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					473.51
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.12
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 477.84
Factor B de la Infracción en UIT					0.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,850)					0.38

¹² Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹³ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

Cuadro N° 2
Determinación de la Multa a aplicar – febrero 2013

Presupuestos ¹⁴	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC ¹⁵ - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Técnico de Nivel 2 (Junior) Encargado de recopilar, preparar y enviar información (\$20*8h*2d)	320.00	No aplica	233.50	232.17	318.17
Técnico de Nivel 1 (Senior) Encargado de revisar, validar y aprobar la información (\$28*8h*1d)	224.00	No aplica	233.50	232.17	222.72
Fecha de la infracción					Febrero 2013
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					540.88
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					378.62
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2015
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					27
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					473.46
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.12
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 477.66
Factor B de la Infracción en UIT					0.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,850)					0.38

Cuadro N° 3
Determinación de la Multa a aplicar – marzo 2013

Presupuestos ¹⁶	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC ¹⁷ - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Técnico de Nivel 2 (Junior) Encargado de recopilar, preparar y enviar información (\$20*8h*2d)	320.00	No aplica	233.50	232.77	319.00
Técnico de Nivel 1 (Senior) Encargado de revisar, validar y aprobar la información (\$28*8h*1d)	224.00	No aplica	233.50	232.77	223.30
Fecha de la infracción					Marzo 2013
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					542.30
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					379.61
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2015

¹⁴ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹⁵ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

¹⁶ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹⁷ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa	26
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)	0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$	470.78
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa	3.12
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.	1 469.30
Factor B de la Infracción en UIT	0.38
Factor D de la Infracción en UIT	0.00
Probabilidad de detección	1.00
Factores agravantes y/o atenuantes	1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,850)	0.38

Cuadro N° 4
Determinación de la Multa a aplicar – abril 2013

Presupuestos ¹⁸	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC ¹⁹ - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Técnico de Nivel 2 (Junior) Encargado de recopilar, preparar y enviar información (\$20*8h*2d)	320.00	No aplica	233.50	232.53	318.67
Técnico de Nivel 1 (Senior) Encargado de revisar, validar y aprobar la información (\$28*8h*1d)	224.00	No aplica	233.50	232.53	223.07
Fecha de la infracción					Abril 2013
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					541.73
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					379.21
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2015
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					25
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					466.41
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.12
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 455.68
Factor B de la Infracción en UIT					0.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,850)					0.38

¹⁸ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinergmin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

¹⁹ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

Cuadro N° 5
Determinación de la Multa a aplicar – mayo 2013

Presupuestos ²⁰	Monto del presupuesto (\$)	Fecha de subsanación	IPC ²¹ - Fecha presupuesto	IPC - Fecha infracción	Presup. a la fecha de la infracción
Técnico de Nivel 2 (Junior) Encargado de recopilar, preparar y enviar información (\$20*8h*2d)	320.00	No aplica	233.50	232.95	319.23
Técnico de Nivel 1 (Senior) Encargado de revisar, validar y aprobar la información (\$28*8h*1d)	224.00	No aplica	233.50	232.95	223.46
Fecha de la infracción					Mayo 2013
Costo evitado y/o postergado a la fecha de la infracción					542.70
Costo evitado y/o postergado neto a la fecha de la infracción (neto del IR 30%)					379.89
Fecha de cálculo de multa					Mayo 2015
Número de meses entre la fecha de la infracción y la fecha de cálculo de multa					24
Tasa de costo de oportunidad del capital para el Sector Hidrocarburos (mensual)					0.83133
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en \$					463.39
Tipo de cambio a la fecha de cálculo de multa					3.12
Valor actual del costo evitado y/o postergado a la fecha del cálculo de multa en S/.					1 446.24
Factor B de la Infracción en UIT					0.38
Factor D de la Infracción en UIT					0.00
Probabilidad de detección					1.00
Factores agravantes y/o atenuantes					1.00
Multa en UIT (valor de UIT = S/. 3,850)					0.38

4.6. En ese sentido, corresponde graduar la sanción a imponer dentro de los rangos establecidos, de acuerdo a lo señalado en el cálculo de multa indicado en los párrafos precedentes respecto del Rubro 4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos contenida en la Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Osinermin aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y modificatoria, aplicable a los Incumplimiento N° 1, 2, 3, 4 y 5, tal como se detalla a continuación:

N°	INCUMPLIMIENTO	NUMERAL DE LA TIPIFICACIÓN	SANCIÓN ESTABLECIDA	MULTA APLICABLE EN UIT
1	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2013.	Rubro 4	Multa de hasta 35 UIT, PO	0.38

²⁰ Fuente de las remuneraciones: Costo Hora – Hombre, actualizado al segundo trimestre de 2013, que es utilizado por la Oficina de Logística del Osinermin, en base a un estudio realizado por la Pricewaterhouse Coopers, para evaluar los costos referenciales por contratación de terceros.

²¹ IPC: Índice de Precios del Consumidor. Fuente: Bureau of Labor Statistics según: <http://www.bls.gov/>.

2	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de febrero de 2013.	Rubro 4	Multa de hasta 35 UIT, PO	0.38
3	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2013.	Rubro 4	Multa de hasta 35 UIT, PO	0.38
4	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2013.	Rubro 4	Multa de hasta 35 UIT, PO	0.38
5	Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2013.	Rubro 4	Multa de hasta 35 UIT, PO	0.38

4.7. En virtud a lo expuesto en los numerales precedentes, se concluye que corresponde aplicar a la empresa fiscalizada la sanción indicada en el numeral 4.6 del presente Informe por los incumplimientos normativos materia de análisis.

5. CONCLUSION:

Conforme a lo señalado en el presente Informe, del análisis de lo actuado en el expediente administrativo y del descargo presentado, se concluye lo siguiente:

- a) Corresponde aplicar a la empresa **SAVIA PERU S.A.**, la sanción indicada en el numeral 4.6 del presente Informe por los incumplimientos N° 1, 2, 3, 4 y 5.



Miguel Angel Cermeño Rodríguez
Supervisor Técnico-UPPD



Lady Elizabeth Rojas Vega
Supervisora Abogada-UPPD

N° EXPEDIENTE : 201500050446

RUC : 20203058781- Savia Perú S.A.

RESOLUCIÓN : RESOLUCION N° 1389-2016-OS-DSHL

RESUMEN DE INFORME :

El expediente N° 201400107133, el Informe de Inicio de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 578-2015-OS-GFHL/UPPD y el Informe Final de Procedimiento Administrativo Sancionador N° 1001-2015-OS-GFHL/UPPD del 12 de mayo de 2015, sobre incumplimiento a las normas del Sector Hidrocarburos por parte de la empresa **SAVIA PERU S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes (UC) N° 20203058781.

Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2013.

Mediante escrito de registro N° 201300039752 de fecha 18 de febrero de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de enero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos el 29 de enero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de enero de 2013.

Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de enero de 2013.

Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de febrero de 2013.

Mediante escrito de registro N° 201300053930 de fecha 14 de marzo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de febrero de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran tres incidentes ocurridos los días 05, 10 y 13 de febrero de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de febrero de 2013. Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de febrero de 2013.

Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de marzo de 2013.

Mediante escrito de registro N° 201300076209 de fecha 15 de abril de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de marzo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 02, 03 (ocurrió dos incidentes), 08, 19, 27 y 29 de marzo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de

marzo de 2013. Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de marzo de 2013.

Presentar en forma incompleta el Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de abril de 2013.

Mediante escrito de registro N° 201300093043 de fecha 17 de mayo de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de abril de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran siete incidentes ocurridos los días 03, 06, 10, 14 (ocurrió 02 incidentes), 24 y 29 de abril de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de abril de 2013.

Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de abril de 2013

Formato N° 8: Reporte Mensual de Incidentes, derrames de petróleo, combustibles líquidos, productos químicos y otros menores de 1 barril; gas asociado en cantidades menores a 1000 pies cúbicos, correspondiente al mes de mayo de 2013.

Mediante escrito de registro N° 201300108050 de fecha 17 de junio de 2013, la empresa fiscalizada reportó los incidentes ocurridos en el mes de mayo de 2013; sin embargo, mediante Carta N° CEO-000184-2014 de fecha 24 de junio de 2014, la empresa fiscalizada comunicó a PERUPETRO S.A. sobre la situación de inseguridad en las operaciones del Lote Z-2B, haciendo mención a 21 incidentes, entre los cuales se encuentran dos incidentes ocurridos los días 01 y 07 de mayo de 2013, los mismos que no fueron reportados en el Formato 8, correspondiente al mes de mayo de 2013. Por lo que, la empresa fiscalizada habría presentado en forma incompleta el Reporte Mensual de Incidentes, correspondiente al mes de mayo de 2013.

SUMILLA

INCUMPLIMIENTO

:

1. Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172- 2009-OS/CD.
2. Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172- 2009-OS/CD.
3. Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172- 2009-OS/CD.
4. Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172- 2009-OS/CD.

5. Numeral 6.4 del artículo 6° del Procedimiento para el Reporte y Estadísticas en Materia de Emergencias y Enfermedades Profesionales en las Actividades del Subsector Hidrocarburos, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 172- 2009-OS/CD.

FALLO

:

1. **SANCIONAR** a la empresa SAVIA PERU S.A. con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT),
2. **SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT)
3. **SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT),
4. **SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT),
5. **SANCIONAR** a la empresa **SAVIA PERU S.A.** con una multa de treinta y ocho centésimas (0.38) de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT),

FECHA DE RESOLUCION: 09 de mayo de 2016